



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACIÓN
DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00590-
2016-0-2501-JP-FC-01; 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO-
FAMILIA, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,
PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTORA

**LESDI TATIANA RAMOS TELLO
ORCID:0000-0002-4390-8268**

ASESOR

**ELVIS JOE TERRONES RODRÌGUEZ
ORCID: 0000-0002-4586-6735**

CHIMBOTE – PERÙ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ramos Tello, Lesdi Tatiana

ORCID: 0000-0002-4390-8268

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Terrones Rodríguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio

Jesús ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro Mgtr. Quezada Apian Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-920

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

ORCID: 0000-0002-58883972

Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN HAROLD ARTURO

ORCID: 0000-0001-9374-920

Miembro

Mg. TERRONES RODRIGUEZ ELVIS

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Asesor

AGRADECIMIENTO

A los docentes por impulsarme e
incentivarme para la realización del
presente trabajo.

Lesdi Tatiana Ramos Tello

DEDICATORIA

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, a mis hijos por ser el motivo para avanzar diariamente en mi carrera y a mi esposo, por su incondicional apoyo en todo momento. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

Lesdi Tatiana Ramos Tello

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre fijación de pensión de alimenticia; en el expediente N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado De Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2019? El objeto fue determinar las características del proceso de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las tecinas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía der observación. Los resultados revelan que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, como también de los operadores jurídicos; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió.

Palabras clave: Alimentos, caracterización, proceso.

ABSTRACT

The research had the following problem: What are the characteristics of the process for fixing a food pension? in file n ° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1st Magistrate-Family Court of Justice, Chimbote, Judicial District of Santa, Peru. 2019? The purpose was to determine the characteristics of the process of the judgments under study. It is qualitative quantitative type; Descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results reveal that the deadlines are met by the defendants, as well as legal operators; the resolutions show clarity there is no insertion of complex terms; there is congruence of the controversial points with the position of the parties; the elements of due process materialized in terms of guarantees of the defense law, competent judge, application of the right correctly; consistency of the evidentiary means acted to resolve the controversial points and the pretensions raised; Regarding the legal classification of the facts, there was an erroneous assessment in the first instance, in the second instance it was corrected.

Keywords: Food, characterization, process.

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I.INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1 pretensión.....	10
2.2.1.2 Concepto.....	10
2.2.1.3 Elementos de la pretensión.....	10
2.2.1.4 Pretensiones planteadas en el proceso en estudio.....	11
2.2.2. El proceso.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. Funciones del proceso.....	11
2.2.3. El proceso civil.....	12
2.2.3.1 Concepto.....	12
2.2.3.2 Principios procesales aplicables en el proceso civil.....	13

2.2.4. El proceso único.....	14
2.2.4.1 Concepto.....	14
2.2.4.1. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	15
2.2.4.2. Los alimentos en el proceso único.....	15
2.2.5. Las audiencias en el proceso.....	15
2.2.5.1. Concepto.....	15
2.2.5.2. Regulación.....	16
2.2.6. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.6.1. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	16
2.2.6.2. Concepto.....	17
2.2.7. Los sujetos procesales.....	17
2.2.7.1. El juez.....	17
2.2.8. La prueba.....	17
2.2.8.1. Concepto.....	17
2.2.8.2. Sistemas de valoración.....	17
2.2.8.3. Principios de los medios probatorios.....	18
2.2.8.4.	
2.2.8.5. Medios probatorios actuados en el proceso.....	19
2.2.9. Resoluciones.....	19
2.2.9.1. Concepto.....	19
2.2.9.2. Clases.....	20
2.2.9.3. Criterios para elaboración resoluciones.....	20
2.2.9.4. La claridad en las resoluciones judiciales.....	23
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	23
2.2.2.1. Asunto judicializado.....	23
2.2.2.2. Los alimentos.....	23
2.2.2.2.1. Concepto.....	23

2.2.2.2.2.	Fijación de pensión alimenticia.....	23
2.2.2.3.	Concepto normativo.....	24
2.2.2.4.	El derecho de fijación de pensión alimenticia.....	24
2.2.2.4.1.	Concepto.....	24
2.2.2.4.2.	La obligación alimentaria.....	25
2.2.2.4.3.	Pensión alimentaria.....	25
2.2.2.4.4.	Variabilidad de la pensión.....	25
2.3.	Marco conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS.....		28
IV. METODOLOGÍA.....		29
4.1.	Tipo de nivel de la investigación.....	29
4.1.1	Tipo de investigación.....	30
4.1.2	Nivel de investigación.....	30
4.2	Diseño de investigación.....	31
4.3	Unidad de análisis.....	32
4.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
4.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
4.6	Procedimientos de recolección y plan de análisis.....	36
4.6.1	La primera etapa.....	36
4.6.2	La segunda etapa.....	36
4.6.3	La tercera etapa.....	36
4.7	Matriz de consistencia.....	37
4.8	Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS.....		41
5.1	Resultados.....	41
5.2	Análisis de resultados.....	43
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		44

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	45
ANEXOS.....	48
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias codificadas)	49
Anexo 2. Instrumento de Recolección de datos.....	63
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	64
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	66
Anexo 5. Presupuesto.....	67

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de los plazos.....	41
Cuadro 2. Claridad de resoluciones.....	41
Cuadro 3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	41
Cuadro 4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	42

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación estuvo referido a la caracterización del proceso judicial de pensión alimenticia en el Expediente N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01 tramitado en el 1° Juzgado de Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso Civil, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).

Con respecto a la caracterización, se puede conceptualizar como la determinación de cualidades particulares de alguien o de algo, de tal manera que se distinga de los demás. En ese sentido, para resolver el problema planteado y encontrar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

En relación al proceso puede definirse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para asistir a los justiciables que requieren la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien es el que está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

De otro lado, cabe considerar que en la historia de la humanidad hubo diversos medios para resolver los conflictos, esto a su vez tuvo etapas de transición entre los cuales se conoce a la autodefensa o justicia por mano propia, poco a poco el ser humano se fue civilizando hasta el momento de crear o descubrir medios razonables para encontrar solución a los conflictos surgidos en su comunidad, uno de ellos es el proceso.

Connotando las expresiones precedentes cabe mencionar algunos puntos, tal como se procede a describir:

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

Al respecto Chaname (2009) expone:

Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales” (p. 423).

Al margen de ello, se sabe que es la Constitución Política del Perú la que establece la división de poderes, por lo cual establece las facultades que le compete al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación, la ley orgánica por su parte regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que le conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, para poder entender las demandas de justicia y la solución de controversias de naturaleza penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

El poder judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante

de la paz social; la seguridad jurídica y el desarrollo económico; (Mendoza, citado por Herrera, 2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel del desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p.78).

Herrera (2014) nos dice que:

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como se puede observar fuentes externas e internas, en el Perú; el ámbito judicial se refiere a los problemas que implican a la realidad judicial nacional; donde coexisten diversas variables.

Con lo que respecta a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido,

éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso Civil, la pretensión judicializada es fijación de pensión alimenticia en el número asignado N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01 y corresponde al archivo del 1° Juzgado de Paz Letrado- Familia, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú.

El problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado De Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019?

Luego los objetivos trazados fueron:

General: Determinar las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00590-2016-0-2501-jp-fc-01; 1° Juzgado De Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019.

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar

la(s) pretensión(s) en el proceso en estudio.

Finalmente, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- Permite desarrollar y establecer un contacto con la realidad.
- Permite buscar la solución a los problemas o las respuestas a algo que desconocemos.
- Es un instrumento muy importante ya que obtenemos nuevos conocimientos.

El presente trabajo se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que, en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014).

Asimismo se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); de tal manera que dicha experiencia facilitara la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitar y, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicara, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de este contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Finalmente, cabe resaltar que el objetivo de la investigación nos sirve para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme esta prevista en el inc.20 del artículo de la Constitución Política.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

El trabajo de Nerida (2013) titulada: "Las Sentencias sobre Pensión de Alimentos Vulnera El Principio de Igualdad de Género del Obligado en el Distrito de Ascensión· Período 2013". 1) nace de la interacción y observación de la investigadora acerca de la realidad que viven los padres alimentistas en las demandas por pensión de alimentos en donde ellos reciben poca o ninguna protección por parte de nuestra legislación peruana.2) el problema se agrava cuando el juez al momento de emitir una sentencia en materia de alimentos se guía por estereotipos, por criterios personales dejando de lado el derecho positivo.3) los resultados que presento se basan en un estudio cualitativo con la aplicación de métodos probalísticos para los cuales se analizó 100 expedientes con sentencia de primera instancia tramitados en el juzgado de Paz Letrado de Ascensión del Distrito Judicial de Huancavelica, en el años 2013.

La investigación de Villegas (2015) titulado: Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en Niños, Niñas y Adolescentes.1) que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es uno de los problema de mayor incidencia que afecta a muchas de las familias del distrito y sus alrededores.2) respecto al Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que "la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia".

La investigación de Olivo (2017) titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia.1) el interés que impulso a examinar sentencias verídicas tuvo como precedente el haber verificado que en diversas fuentes la temática de las administración de justicia está relacionada con asuntos que debilitan su credibilidad entre otros aspectos.2) la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos.3) los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Trabajos internacionales:

El trabajo de García (2016) México, titulado: La Falta De Ordenamientos Legales en el establecimiento justo de la Pensión Alimenticia Provisional. 1) es conocer la legislación aplicable internacional y nacional que den pauta a los Derechos Fundamentales que cada individuo tiene, y que el estado debe garantizar, con ayuda de organismos internacionales a través de programas aplicados a la sociedad que complementen la garantía a este derecho, además de las obligaciones de aquellas personas encargadas de satisfacer el derecho alimentario de cada menor. 2) dentro de los capítulos que integran esta

investigación se dan a notar las medidas que el juzgador determina para garantizar los derechos del menor involucrado en un procedimiento de esta naturaleza. 3) también nos encargaremos del estudio jurídico que tiene como resultado la fijación de la pensión alimenticia provisional a uno solo de los progenitores, derivado de la facultad que el Código de los Procedimientos Civiles del Estado de México le otorga al Juez.

La investigación de Carmona (2008) Costa Rica, titulado: Obligación Alimentaria: Estudio Jurídico- Social De La Pensión Alimentaria Provisional. 1) se trata la problemática que está presente a la hora que se fija la cuota alimentaria provisional, pues ella se otorga a priori, de forma prudencial, por parte del juez en el auto de traslado de la demanda con solo el dicho de la parte actora, siendo que en muchas ocasiones se fijan montos perjudiciales para las partes procesales sean precarios que no permiten al acreedor alimentario satisfacer sus necesidades más perentorias y básicas y básicas o que, por el contrario, se otorgan montos muy altos que impiden que el deudor alimentario pueda cumplir con la obligación alimentaria. 2) además se retoman en este trabajo, las posiciones e inconformidades de muchas personas que consideran que la fijación de la cuota provisional de la forma dicha es inconstitucional, arbitraria y discriminatoria, en vista de que ello, en muchos de los casos, trae consigo varias consecuencias jurídico-sociales tanto para las partes procesales, como para el estado y la sociedad en general.

La investigación de Chávez (2005) Bolivia: La Prescripción De La Acción De Reclamación De La Asistencia Familiar En Bolivia 1) La prescripción es una figura jurídica por medio de la cual se extinguen los derechos por el solo hecho de no hacer efectivo el mismo, que, aunque en algunas ocasiones da lugar a situaciones injustas. 2) constituye una necesidad de orden social, pues sin ella primaría la “negligencia” en el

ejercicio de los derechos. 3) busca la suscrita poder dar a conocer que la negligencia en el actuar, para la exigibilidad de la asistencia familiar debería de ser normada, para evitar situaciones injustas que afecten a las partes; a los beneficiarios, al no cumplir la asistencia familiar, la función para la cual estaba destinada y para el obligado, ya que se llegaría a crear una onerosidad que muchas veces es imposible de cubrir; y al ser exigida y coercionada llegaría a privar al mismo de su libertad o a afectar su patrimonio por medio del embargo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.2. Concepto

Para Carnelutti, F. (citado por Quisbert, 2010) la pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión.

La pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración (Guasp, 1968).

La pretensión como la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia. (Echandia, 1963)

En el Derecho, resulta ser la pretensión una figura procesal que significa la realización de una manifestación de voluntad ante un ente jurisdiccional correspondiente con el objetivo de que se respete un derecho o se cumpla dicha obligación.

Entonces, podemos decir que la pretensión procesal es un acto en donde se reclama ante un ente jurisdiccional el cumplimiento de una obligación donde se resuelve el conflicto.

2.2.1.3. Elementos de la pretensión

Para Quisbert (2010) la pretensión está estructurada por la presencia de elementos: objetivos, subjetivos y materiales.

2.2.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio

Su pretensión principal y única es la fijación de pensión alimenticia fija y permanente en el Expediente N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01 tramitado en el 1° Juzgado de Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.

2.2.2. El proceso

2.2.2.1. Concepto

El proceso es una serie o sucesión de actos al servicio de la función jurisdiccional, es un instrumento de juicio, porque la jurisdicción juzga mediante el proceso; en otras palabras, es el conjunto dialectico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de interés o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia. (Calaza López).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, gradualmente con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto entre las partes sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.2.2. Funciones del proceso

a. Interés individual e interés social en el proceso. - El proceso, es necesariamente teológico, porque su existencia solo se explica por su fin, que es resolver el conflicto de intereses presentados ante los órganos de la jurisdicción.

Dicha función es tanto privado como público, por que satisface el interés individual en el conflicto, y el interés social de que sea afectiva el derecho mediante el ejercicio constante de la jurisdicción.

b. Función pública del proceso. - El proceso es un medio idóneo donde se asegura el desarrollo del derecho, ya que a través de ello el derecho se materializa y se realiza cada día en la sentencia. El fin social es que se resuelvan los conflictos individuales garantizando la paz social.

2.2.3. El proceso civil

2.2.3.1. Concepto

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14)

2.2.3.2. El derecho procesal civil

El derecho procesal civil, es una disciplina jurídica que tiene el objetivo principal de dar solución a los conflictos de interés.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar interés de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.3.3. Principios procesales aplicables al proceso civil.

A. Tutela jurisdiccional efectiva

Couture (2002) expresa: “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la Ley”.

B. Principio de concentración

Con el principio de concentración se obliga al juez a limitar la realización de los actos procesales al menor número posible evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de4 defensa (Ramos, 2013).

Como lo señala Díaz (2003) su propósito es concentrar el proceso en el menor número de audiencias o en una audiencia única, faculta al juez para que reduzca el número de audiencias sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso.

Este principio le faculta al juez en reducir los pasos procesales siempre y cuando no afecte el debido proceso.

C. Principio de Congruencia Procesal

Considera Rioja (2009) que el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegado por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de

pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos o en sus medios impugnatorios.

D. Principio de Doble Instancia

En el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil explica que el proceso tiene dos instancias salvo disposición legal distinta.

Para Ramos (2013) el mencionado artículo X consagra el principio de doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Según el autor nos quiere decir que, si en la primera instancia no se obtiene una decisión favorable, una de las partes puede apelar y se ventile en una segunda instancia.

E. Finalidad del proceso civil

La finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual. Mediante aquél es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes (especialmente el del demandante). Y debe estimarse el proceso civil como un medio de carácter social para restablecer la paz de la comunidad, que prima sobre los intereses del individuo. Según (Hinostroza, 2004)

2.2.4. El proceso único

2.2.4.1 Concepto

El Proceso Único regulado en el Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes ley N° 27337 del 07 de agosto del 2000 (en el capítulo II del Título II del Libro Cuarto), es la vía procedimental para tramitar la Demandade

Alimentos de los Niños y Adolescentes; conforme lo expresa el párrafo inicial de la Primera Disposición Final de la Ley N° 27155 del 07 de Julio de 1999(Tafur & Ajalcriña, 2007).

El proceso único, se interpondrá para las demandas en menores, en segunda instancia conocerán los jueces de familia, será impulsado a pedido de la persona que se encuentre desvalida, es una pretensión de carácter privado. (Rivera, 2012)

2.2.4.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes las pretensiones que se tramitan en el proceso único son: patria potestad, la tenencia del niño y del adolescente, régimen de visitas, alimentos, tutela y consejo de familia, colocación familiar, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente, etc.

2.2.5. Los Alimentos en el Proceso Único

Los alimentos están en función a las necesidades del alimentista y los ingresos económicos del obligado, en cuanto al primero existe una presunción que por ley natural le corresponde cuando son menores de edad. (Rivera, 2012)

Hay que tener en cuenta que el alimento no solo puede tramitarse en el proceso único, sino también puede ser tramitado en el proceso sumarísimo en el caso de los mayores de edad, y en el caso de los menores de edad como en este caso es tramitado en el proceso único.

2.2.5.1. Las audiencias en el proceso.

2.2.5.2. Conceptos

Chanamé, (2009) señala:

Es el acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho (...), en la terminología judicial española, se llama audiencia al

tribunal de justicia colegiado que entiende en los pleitos (audiencia territorial) o en las causas (audiencia provisional) de determinadas zonas (p.75)

Casado, (2009) sostiene que:

“Actos procesales mediante los cuales, en los casos previstos por las leyes, el juez escucha a las partes o recibe informaciones o elementos de prueba propuestos por aquellos o dispuestos de oficio” (p.93).

- **Regulación**

Las audiencias se encuentran reguladas en el Artículo N° 202 del capítulo II del C.P.C y en el Artículo N° 170 del capítulo II del Código de los Niños y el Adolescente (Juristas editores, 2016).

2.2.6. Los puntos controvertidos

2.2.6.1. Concepto

Dentro del marco normativo del Artículo N° 471 del Código Procesal Civil los puntos controvertidos pueden ser conceptuados como los supuestos de hechos sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: Las necesidades de la menor alimentista para quien se solicita pensión alimenticia y las posibilidades económicas que tiene el demandado. (Expediente N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado De Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2019)

2.2.6.1. Los sujetos del proceso

2.2.7. El juez

(...) Es quien ejerce la función jurisdiccional, puede ser en forma unipersonal como en forma colegiada, tiene la facultad de resolver controversias y esclarecer las incertidumbres jurídicas. Es importante la persona del juez puesto que en él se le confía la tutela del honor, de la libertad, de la vida, de la propiedad de los ciudadanos, razón por la cual se requiere que tenga una serie de requisitos indispensables para su nombramiento, siendo un operador judicial en la ejecución de controversias de ordenamiento jurídico se le impondrá sanciones cuando incurra en conducta funcional. Asimismo, el juez como garantía de administración de justicia se da por tener autonomía e independencia siendo el sujeto central y principal del proceso civil dentro del sistema procesal que nos rige (Carrión, 2007)

2.2.8. La prueba

2.2.8.1. Concepto

La prueba aparece en el proceso como una suerte de instrumento que permite al Juez entrar en contacto con la realidad extraprocesal, este carácter instrumental es el que le da la utilidad que hoy en día tiene la actividad probatoria. Pues bien, las comprensiones correctas de los contenidos propios de la actividad probatoria exigen reconocer el alcance de tres conceptos esenciales: fuente de prueba, acto de prueba, y prueba. (Reyna, 2015, p-p. 459-460).

2.2.8.2. Sistemas de valoración

(...) desde el punto de vista del momento en que se produce la valoración de la prueba, es posible distinguir entre aquel sistema en donde dicha valoración se realiza a priori por un órgano no judicial (sistema de tarifa legal) y aquel otro en donde la valoración se produce a posteriori, durante la actuación probatoria o con

posterioridad a esta por parte del órgano jurisdiccional (sistema de la libre valoración de la prueba). Echandía (como se citó en Oré, 2016, p. 381).

a. Sistema de tarifa legal

“(…) es aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio de las pruebas a través de una ley. En este escenario, el juez solo deberá verificar si sobre la prueba concurren los requisitos legales necesarios para alcanzar la “certeza” que, como venimos diciendo, ya se encuentra preestablecida normativamente” (Oré, 2016, p. 382).

b. Sistema de la libre valoración de la prueba

“(…) surge como la antítesis del sistema de tarifa legal, toda vez que el juez deja de ser un autómatas de la ley y se convierte en un operador con amplios márgenes de discrecionalidad para valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica” Gómez Colomer (como se citó en Oré, 2016, p. 384).

2.2.8.4. Medios probatorios

Ha de entenderse por medio de pruebas los diversos instrumentos a través de los cuales el órgano judicial optime la convicción que se persigue con esta actividad (Franciscovic y Torres, 2011).

2.2.8.5. Principios de los medios probatorios

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio)

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sagástegui (1993) precisa: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el juez”.

2.2.8.6. Medios probatorios actuados en el proceso

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho). (Rodríguez, 1995)

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En opinión de Silva (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinostroza, 1998).

2.2.9. Resoluciones

2.2.9.4. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.9.5. Clases

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- a) **El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- b) **El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- c) **La sentencia,** en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.9.6. Criterios para elaboración resoluciones

Las formalidades y demás aspectos, están reguladas en el Código Procesal Civil las cuales son:

En el artículo 119° nos habla de la forma de los aspectos procesales en la cual nos dice que las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias. Establecido en el artículo 120°.

En el artículo 121° tenemos los decretos, autos y sentencias; que nos dice que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En el artículo 122° nos menciona el contenido y suscripción de las resoluciones.

2.2.9.6.1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

2.2.9.6.2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

2.2.9.6.3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

2.2.9.6.4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

2.2.9.6.5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

2.2.9.6.6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

2.2.9.6.7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Las resoluciones judiciales serán enumeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. Establecido en el artículo 125°. (Sagástegui, 2003).

2.2.9.5. La claridad en las resoluciones judiciales

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Asunto judicializado

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue Pensión de Alimentos (Expediente N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.6.2.1. Concepto

Sosa (2013), sostiene que:

“La concepción de alimentos como prestación u obligación fue reconocida por los pueblos de la antigüedad, iniciando su verdadero desarrollo jurídico en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano” (p.7)

2.2.6.2.2. Fijación de pensión alimenticia

“La palabra fijación de pensión alimenticia proviene del latín alimentum que a su vez deriva de que significa simplemente nutrir, empero, no falta quienes afirman que procede el termino alere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es los menos probable. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir” (Peralta, 1995, p. 292).

Los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y aun después no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. (Canales, 2013.p.7)

2.2.6.2.1. Concepto normativo

La fijación de pensión alimenticia se encuentra regulados en dos cuerpos legales, estos el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. En el Código civil, específicamente el artículo 472 se evidencia el siguiente:

Art. 472. “Se entiende por fijación de pensión alimenticia lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

2.2.6.2.2. El derecho de fijación de pensión alimenticia

2.2.6.2.2.1. Concepto

“Es una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos, es de orden público y tiene por objeto la subsistencia del acreedor alimentario, por tal motivo el legislador contempla al respecto características que la hacen

diferente de otras Obligaciones” (Avilés, 2012, p. 21).

2.2.6.2.3. La obligación alimentaria

“La obligación de dar fijación de pensión alimenticia como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de fijación de pensión alimenticia manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)” (Tafur y Ajalcriña, 2007, p. 61).

2.2.6.4. Pensión alimenticia

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación. (Gallegos & Jara, 2008)

2.2.6.5. Variabilidad de la pensión

La norma jurídica señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisoria y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión (Cornejo, 2004).

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre *fijación de pensión alimenticia*; expediente N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado de Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito judicial del Santa Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción

de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa–cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado de Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso civil sobre fijación de pensión alimenticia*, que registra un proceso único, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho

o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

461. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

462. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N°00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado de Paz Letrado Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N°00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado de Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° N°00590- 2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado de Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019	El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° N°00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado de Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones;; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después

del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Es un proceso único, en los resultados se evidencia el cumplimiento de los plazos por parte de los justiciables, lo que no se evidencia es el al 100% de parte de los operadores de justicia. En cuanto a las partes, estos sí cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal que contempla el código procesal civil. La contestación de la demanda se realizó dentro del plazo establecido que son los 5 días para la contestación, también se verifica los plazos establecidos en la fecha de audiencia única que es entre los 30 días, donde se resuelve la sentencia de primera instancia, luego dentro de 3 días el demandado apela de conformidad con el artículo 364°.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

En el presente trabajo se evidencia la claridad de las resoluciones, no hay términos complicados. En las resoluciones de primera instancia y segunda instancia se verifica que hay entendimiento para ambos justiciables.

Cuadro 3. Pertinencia de medios probatorios

Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta. La pertinencia se detecta en la partida de nacimiento, en las copias de planillas del demandado.

Cuadro 4. Respecto a la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.

Respecto a la idoneidad de los hechos, sí estuvieron bien calificados.

El acta de nacimiento, para corroborar el nacimiento de la menor.

Las planillas de trabajo del demandado, para corroborar que tiene ingresos fijos y que tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia.

5.2. Análisis de los resultados

Respecto a los plazos se cumplieron de parte de los justiciables; el Código Procesal Civil establece los plazos en la demanda en el proceso único en sus artículos 424 y 425; en el cual nos dice que no es necesario abogado para poder tramitar alimentos, el artículo 165 establece que para ser admisible la demanda es de cinco días para su contestación, las tachas u oposiciones se hacen en audiencia única y tiene que acreditarse como medios probatorios, luego de ser contestada la demanda el Juez fija la fecha para la audiencia única. Asimismo, el proceso único consta de 3 etapas: se inicia con la demanda, la audiencia única y, la sentencia.

En relación con la claridad se evidencia que las resoluciones dictadas son claras y no complejas para los justiciables.

En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios se observa que los medios probatorios son coherentes con la pretensión planteada Se presenta el acta de nacimiento de la menor donde está también la firma del padre, también se presentó planilla del trabajo del demandado para corroborar sus ingresos fijos, para poder fijar la pensión alimenticia.

La idoneidad de los hechos son demostrados mediante las pruebas son indispensable para poder plantear una petición dentro del proceso de alimentos, se tramita por vía proceso único, la cual está establecida por el Código del Niño y Adolescente, en su artículo 164, el cual establece la presentación de la demanda.

VI. CONCLUSIONES

- Las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado de Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, fueron las siguientes: Se cumplieron los plazos de acuerdo a ley, evidencia claridad en el lenguaje jurídico en las resoluciones, los medios probatorios fueron pertinentes y se evidencia que los hechos plasmados en la demanda fueron idóneos con la pretensión planteada.
- Respecto del cumplimiento de plazos, Se cumplieron los plazos por parte de los justiciables, pero no del todo para el juzgador.
- Respecto de la claridad de las resoluciones, evidencia claridad en el lenguaje jurídico sin mucho empleo de acepciones contemporáneas ni uso de muchos tecnicismos.
- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada, se afirma que los medios probatorios presentados por el demandante fueron pertinentes ya que el juez valoró todos los presentados.
- Respecto de la idoneidad entre los hechos y la pretensión, los hechos plasmados en la demanda fueron idóneos con la pretensión presentada en la demanda.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Calaza, L. (s/f). *Garantías Constitucionales del Proceso Judicial Español*. Obtenido de <http://www.comunitativa.com/Antonio-fernandez-de-bujan-garantias-constitucionales-del-proceso-judicial-español>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° N°00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado de Paz Letrado-Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú 2018
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad

ESAN. Recuperado de

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

- Eduardo, C. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*, Buenos Aires. Recuperado de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Jaime, G. (1968). *Derecho procesal civil*. Recuperado de [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/BELM-15078\(Derecho%20procesal%20civil%20introducci%C3%B3n,%20-Guasp\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/BELM-15078(Derecho%20procesal%20civil%20introducci%C3%B3n,%20-Guasp).pdf)
- Francesco, C.(1944) *Sistema de derecho procesal civil*. Recuperado de [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/BEJ-1384\(Sistema%20de%20derecho%20procesal%20-Carnelutti\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/BEJ-1384(Sistema%20de%20derecho%20procesal%20-Carnelutti).pdf)
- Hernando, E. (1963) *Tratado de derecho procesal civil*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf
- Alzamora, M. (1966) *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5081210>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/vox_juris_31.pdf
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Electronica ed.). Guatemala: Editorial Datascan SA.

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

SOSA, B. (2013). *Los Alimentos en México y su evolución*. Centro Universitario de Baja California- Doctorado en Derecho.

Expediente N° 00986-2012-0-2501- JP-FC-02 *Del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote*. 2017. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA.pdf?sequence=1

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO-FAMILIA

EXPEDIENTE N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “C”

ESPECIALISTA : “D”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chimbote, siendo exactamente las tres de la tarde del día trece de junio del dos mil dieciséis, en la Sala de Audiencia **del Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia**, que despacha la Señora Juez, “C”, e interviniendo la secretaria judicial que da cuenta, se lleva a cabo la **AUDIENCIA UNICA** programada para la fecha en el **Expediente N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01**, sobre Alimentos, con la presencia del demandante “A” identificada con DNI N° 44525764, con presencia de su abogado “E” con registro CAS N° 1711; y con la asistencia del demandado “B” con documento nacional de identidad N° 4425718, asesorado por su abogado “F” con registro CALL N° 8318.

La señora Jueza procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO. -

PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se san los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los

Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo, **SEGUNDO.-** El demandado ha sido notificado y ha cumplido con contestar la demanda en el plazo de ley, por lo que se le tiene por apersonado y contestada la demanda mediante Resolución N° 02, por lo que no existen excepciones ni defensas previas, ni se advierte que exista vicio alguno que impida un pronunciamiento valido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1), del Código Procesal Civil; se resuelve, **DECLARAR: LA EXISTENCIA** de una relación jurídica procesal VALIDA; en consecuencia, **SANEADO** el proceso.

II. CONCILIACIÓN:

Dado que no se encuentra presente la parte demandada, se da por **FRUSTRADA** esta etapa del proceso.

III. HECHOS MATERIA DE PRUEBA:

Con la colaboración de las partes y los abogados, se fijan los siguientes:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la menor “**H**”.
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de “**B**” y su deber familiar.
- 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en el monto fijo.

IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:

DEMANDANTE. - DOCUMENTAL

- Los señalados por la parte demandante en el rubro VI MEDIOS PROBATORIOS.

DEMANDADO. - DOCUMENTAL

- Los señalados por la parte demandante en el rubro IV MEDIOS PROBATORIOS y los obrantes en el escrito N° 10972-2016.

INFORME

- Del cual en este acto se prescinde al tener el reporte de información del personal de la demandante “A”.

V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:

Las **DOCUMENTALES** admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia.

VI. ALEGATOS:

El abogado de la parte demandante refiere que debe de declararse fundada la demanda puesto que, de las pruebas aportadas al proceso, se corrobora que el demandado cuenta con posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada a razón del 30% de las remuneraciones y demás ingresos que perciba el demandado.

El abogado de la parte demandada refiere que debe de declararse fundada en parte de la demanda pues debe tenerse en cuenta que el demandado cuenta con carga familiar y que la demandante también cuenta con trabajo.

Verificándose que **NO** exista prueba pendiente de actuación, se **COMUNICA A LAS PARTES** que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en los actos.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

VISTO; el presente proceso:

PRETENSIÓN:

Doña **(B)** interpone demanda de **Alimentos** contra Don **(B)** a efectos que acuda a favor de su menor hija **(H)** con una pensión alimenticia mensual ascendente al 30% de su remuneración y demás ingresos de libre disponibilidad que reciba con ocasión de su labor como sub oficial de segunda de la Policía Nacional del Perú.

I. ANTECEDENTES:

Argumentos del Petitorio

Producto de la relación sentimental con el demandado procrearon a la menor (**H**) a quien el demandado no acude con una pensión alimenticia a pesar que posee ingresos fijos producto de su labor como miembro de la Policía Nacional del Perú.

Trámite Procesal

Efectuado el traslado de la demanda, el demandado cumple con contestar, refiriendo que mensualmente viene acudiendo a la menor con una pensión alimenticia de S/ 400.00 soles, refiriendo que actualmente al igual que la demandante es un efectivo policial en actividad por lo que viene laborando, debiendo de tenerse en cuenta que actualmente cuenta con carga familiar consistente en su esposa y su menor hijo (CH).

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección de su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”** y el artículo 3° de la convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del Niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2 Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...)** **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”** Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentistas como: **“Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”**; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala **“... la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.**

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar:

2.1 Con el acta de nacimiento de folios 02 se acredita el nacimiento de **(H)** representada procesalmente por su madre **(A)**, quien solicita la pensión alimenticia mensual ascendente al 30% de sus remuneraciones y demás ingresos que perciba en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

- El estado de necesidad de **(H)**.
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

TERCERO. - Estado de Necesidad de los Menores.

3.1 Como **(H)** es menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica **(Z)** “...el derecho alimentario, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”

CUARTO. - Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

4.1 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este juzgador, en atención en que es mi obligación como Magistrada valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados con los actuados podemos apreciar que **Las Posibilidades Económicas del demandado lo constituye su actividad como Sub Oficial de 2da de la Policía Nacional del Perú, tal como se aprecia de los Módulos de Visualización de Planillas Virtuales** obrante a 03 y presentados por el propio demandante en su escrito de contestación de demanda y escrito N° 10972-2016; por lo que el demandado tiene capacidad económica para asignarle una pensión digna a su menor hija que tranquilamente le permitan satisfacer sus necesidades básicas.

4.2 Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar **las Cargas familiares y/o personales** que ostente el demandado, y conforme es de verse de su escritorio de contestación de demanda, el demandado ha acreditado contar con mayor carga familiar consistente en el

menor (I) de cinco años de edad y si bien es cierto refiere que su carga familiar también lo constituye su esposa (J), es de advertir que el demandado no ha acreditado que si conyugue sea una persona que adolezca de alguna incapacidad que le impida contribuir en el hogar conyugal y que por ende constituya una carga familiar para el demandado.

43 Por otra parte, el demandado acredita que viene siendo descontado de sus haberes mensuales debido créditos personales y ello es corroborado con los descuentos que figuran en las ya mencionadas planillas de pago; sin embargo, ello no es justificación alguna para pretender reducir el quantum de la pretensión, máxime si no ha acreditado que dicho préstamo ha sido también para el beneficio de la menor alimentista pues ha referido en la audiencia única que dichos prestamos han beneficiado a su hogar conyugal mas no al menor que actualmente cuenta con tres meses de nacido, siendo evidente que debe de tenerse en consideración que el menor (I) al vivir con el demandado se encuentra en una posición más beneficiosa pues el demandado se encuentra en una posición más beneficiosa pues el demandado atiende de manera directa todas sus necesidades y goza de tiempos de distracción y recreación con el demandado, a diferencia de la menor (**H**).

44 Finalmente, es de señalar que de la copia de su Documento de Identidad del demandado se advierte que cuenta con 28 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer el sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

QUINTO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

5.1 Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: **“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se le halle sujeto el deudor.”**

5.2 De lo actuado en el proceso se advierte que la menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, máxime si en la

actualidad se encuentra laborando como miembro de la Policía Nacional del Perú; entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.

5.3 Para determinarse el monto de la prestación alimenticia, debe valorarse la edad de la menor (H), a quien debe proveerse de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propio de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de la menor alimentista y el caudal económico del demandado, por lo que este último bien puede acudir con una prestación alimentaria, en mérito al cargo que desempeña como SO2 de la Policía Nacional del Perú, siendo así, debe ampararse la demanda y fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, que no afecte la economía del demandado y de quienes dependen de él.

SEXTO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.

6.1 En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.

6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SÉPTIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias conciliatorias con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en la morosidad por incumplimiento de estas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de Interés Superior del Niño y Adolescente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña (A) contra don (B) sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia: **ORDENO** que don (B) está obligado a acudir a favor de su menor hija (H) con una pensión alimenticia mensual ascendente al **VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) de la remuneración y demás ingresos de libre disponibilidad que perciba el demandado como Sub Oficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú**, a partir del día de la notificación de la demanda, más los intereses legales a partir del día siguiente de la notificación de la misma.
2. **OFICIESE** al Director de la **Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP-LIMA**, para que proceda a retener el porcentaje ordenado en la presente sentencia y cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación a favor de la demandante.
3. **HAGASE SABER** al demandado que, **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
4. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: archívese el expediente en el modo y forma de ley.

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00590-2016-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : NUREÑA JARA MILAGROS IRENE
ESPECIALISTA : JANETH MARIA SANDOVALLAZARO
DEMANDADO : PINEDO FLORES, HENRY HAROLD

DEMANDANTE : HERNANDEZ PEÑA, MERLYN JACKELINE

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, dieciocho de enero
del dos mil diecisiete. -

I. SENTENCIA IMPUGNADA:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 5, de fecha 13 de junio del 2016, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña (A) contra don (B) sobre Pensión de Alimentos; en consecuencia: **ORDENA** que don (B) está obligado a acudir a favor de su menor hija (H), con una pensión alimenticia mensual ascendente al **VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) de la remuneración y demás ingresos de libre disponibilidad que perciba el demandado como Sub Oficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú**, a partir del día de la notificación de la demanda, más los intereses legales a partir del día siguiente de notificación de la misma.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Mediante escrito de apelación de fojas 83/87, don (B) impugna la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 13 de junio de 2016, solicitando se revoque y se reforme.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

3.1 El impugnante sostiene que la sentencia impugnada le causa agravio por cuanto en su cuarto considerando señala que si bien cuenta con carga familiar, constituida por su menor hijo (I) (de 05 años de edad), y su esposa (J), sin embargo advierte que no ha acreditado que su conyugue sea una persona que adolezca de alguna incapacidad que impida contribuir en el hogar conyugal y que por ende constituya una carga familiar, respecto de lo cual señala que su señora esposa no contribuye económicamente con los gastos familiares, debido a que se dedica a los quehaceres del hogar y al cuidado de su menor hijo (I), por cuanto por la labor policial su persona está permanentemente fuera de su domicilio y de esta manera al ejercer ella la tenencia de su menor hijo (I) se tiene por excluida de la obligación de prestar alimentos a favor de nuestro menor hijo, disminuyendo su posibilidad de realizar una actividad laboral permanente que le permita

generar recursos económicos, con el fin de aportar a los gastos familiares.

3.2 Sostiene que la Juez de primera instancia debió requerir al empleador de la demandante que remita un informe sobre su ingreso mensual, con el fin de tomar conocimiento sobre la misma remuneración que percibe la demandante es decir de haber tenido conocimiento que la demandante en su calidad de Sub Oficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú también tiene una remuneración ascendente a los s/ 2,855.00 soles, más otros beneficios que perciben ambos como Sub Oficiales de Segunda de la Policía Nacional del Perú, la Juez hubiese aplicado el principio de igualdad, vulnerando su derecho constitucional establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual establece: “ Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Finalidad del recurso de apelación

4.1 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”

Competencia del Juez superior.

4.2 De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.

Noción de Alimentos

4.3 De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescente: “Se considera alimentos lo necesario para sustento, habitación, vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

Obligados a Prestar Alimentos

4.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

Criterios para fijar alimentos.

4.5 “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria” ; presupuestos que son contemplados por el artículo por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien les pide y a las posibilidades de quien debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

Pronunciamiento respecto del recurso de apelación

4.6 De los fundamentos del recurso de apelación se advierte que el impugnante cuestiona la sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos y le ordena que asista a su menor hija (H), con una pensión alimenticia mensual ascendente al 28% de su remuneración y demás ingresos de libre disponibilidad que perciba como Sub Oficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú; por cuanto no se ha valorado la obligación que tiene de asistir a su esposa (J), quien no contribuye económicamente con los gastos de su hogar por cuanto se encarga del cuidado de su hijo (I); así como tampoco se ha valorado el hecho de que la demandante es Sub Oficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú y tiene una remuneración ascendente a los S/ 2,855.00 soles; y que luego del descuento que se le practique por concepto de la pensión de alimentos le quedara un ingreso de S/. 855.00 soles, mientras que la demandante se estaría beneficiando, toda vez que su ingreso

económico no se vería afectado y por el contrario tendría un incremento de S/. 3,654.40 soles.

4.7 De la partida de nacimiento de fojas 2, se verifica que la niña (H), nació el 21 de marzo de 2016, en consecuencia a la fecha tiene 9 meses de edad; la misma que por su corta edad de vida depende de sus padres no solo para cubrir sus necesidades de alimentos que comprenden lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación, sino para su cuidado y atención; siendo que al haber referido el impugnante que la madre de la menor trabaja como Sub Oficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú, es de suponer que su señora madre durante el tiempo que trabaja la deja al cuidado de terceras personas, lo que determina que la menor además de los alimentos necesita de una persona que cuide de ella durante las horas que su señora madre trabaja.

4.8 Del documento de fojas 31, denominado “Módulo de Visualización de Planillas”, se advierte que el demandado labora como Sub Oficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú y en abril del 2016 percibió un ingreso de S/. 3,955.00 soles y por bonificación alto riesgo vida la suma de S/. 1,950.00 soles. Lo cual determina que el demandado cuenta con un ingreso fijo de carácter mensual con el cual puede asistir económicamente a su hija (H).

4.9 Con respecto a las obligaciones del demandado, si bien este señala que su persona es el que asume los gastos de su hogar toda vez que su esposa se dedica al cuidado de su hijo, cabe señalar que al haberse fijado como pensión de alimentos favor de la niña el 28% de los haberes del demandado, se colige que este dispone del 72% restante para satisfacer las necesidades de su persona, esposa y su hijo (I).

4.10 En relación a que no se ha valorado que la madre de la niña (H), labora como Sub Oficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú y tiene una remuneración ascendente a los S/. 2,855.00 soles, cabe señalar que el presente proceso de alimentos tiene por objeto determinar las necesidades de la menor y las posibilidades económicas del obligado demandado, mas no de doña (A), por lo cual carece de objeto investigar las posibilidades económicas de la antes mencionada.

4.11 En lo respecta que luego del descuento por concepto de la pensión de alimentos le quedara un ingreso de S/. 855.00 soles, mientras que la demandante se estaría

beneficiando, toda vez que su ingreso económico no se vería afectado y por el contrario tendría un incremento de S/ 3,654.40 soles, cabe señalar que después del descuento el demandado dispondrá del 72% de sus haberes para la satisfacción de las necesidades de su persona, esposa y menor hijo; siendo que la pensión fijada en el presente proceso es para satisfacer únicamente las necesidades de la niña (H).

4.12 En atención a lo expuesto, corresponde se confirme la sentencia impugnada.

V. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia, **RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 5, de fecha 13 de junio de 2016, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña (A) contra don (B) sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia: **ORDENA** que don (B) está obligado a acudir a favor de su menor hija(H), con una pensión alimenticia mensual ascendente al **VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) de la remuneración y demás ingresos de libre disponibilidad que perciba el demandado como Sub Oficial De Segunda De La Policía Nacional Del Perú**, a partir del día de la notificación de la demanda, más los intereses legales a partir del día siguiente de notificación de la misma. Avocándose a los autos la señora Juez que suscribe por disposición superior. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00590-2016-0-2501-JP-FC-01.	Se cumplió los plazos establecidos en el proceso sobre fijación de pensión alimenticia.	Si se demuestra el uso del lenguaje evidenciándose en las sentencias llevadas en el proceso..	En los medios probatorios hay relación lógica jurídica que hace que se demuestre los hechos.	Los hechos si fueron calificados bien calificados.

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N°00590-2016-0-2501-JP-FC-01; 1° Juzgado de Paz Letrado- Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales- RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, noviembre

2019

Lesdi Tatiana Ramos Tello

Código de estudiante: 0102152007

DNI N° 47250060

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		x														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación			x	x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								x								
8	Recolección de datos									x							
9	Presentación de resultados										x						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											x					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x	x			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x	x	
16	Redacción de artículo científico														x	x	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	30.00	2	60.00
• Fotocopias	20.00	1	20.00
• Empastado	18.00	2	36.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	5.00	1	5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			231.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	10.00	1	10.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			241.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00

